

Res. No. 52-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Cepeda y Cepeda, relativo a la donación de una porción de terreno en el sector de Manganagua, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 52-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación, entre el Estado dominicano y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación Estado dominicano y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, 229.00 mt2, dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua, valorado en la suma de RD\$271,905.00, suscrito en fecha 4 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.363 conferido por el Señor Presidente de la Republica, en fecha 16 de junio del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte; el señor OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1173092-5, domiciliado y residente en el Apartamento 1-B, del sector Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno de DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229.00 Mt2.) dentro del ámbito de la parcela No.103 (Solar No.35), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua;

POR CUANTO: A que el Presidente de la Republica emitió el Poder No.363-03 de fecha 16 de junio del año 2003, mediante el cual autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de donación con el señor OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE, cede y traspasa pura y simplemente, en calidad de DONACION, a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229.00 Mt2.) dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua, con los siguientes linderos: AL NORTE: Resto de la parcela, AL SUR: calle respaldo Manganagua, AL ESTE: resto de la parcela; y AL OESTE: calle Manganagua.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del certificado de título No.64-5447, según consta en la Certificación de fecha 28 de marzo del año 2003, expedida a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$271,905.00);

PÁRRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este ultimo decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este ultimo tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE, el valor actual de la tasación para la tramitación de la autorización de venta a su favor;

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEXTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales.

OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA

YO, **LIC. JESUS MARTE.**, Abogado Notario de los del Numero para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

LIC. JESUS MARTE
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladis Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 53-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Antonio Cepeda y Cepeda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Praditos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.